SEGURO ACCIDENTES PERSONALES

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., (en adelante SBS Seguros), se compromete a pagarle al asegurado o las personas designadas como sus beneficiarias, según sea el caso, los valores asegurados por las coberturas que a continuación se enuncian:

1. ¿QUÉ CUBRIMOS?

1.1. MUERTE ACCIDENTAL.

SI EL ASEGURADO MUERE COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO, SBS SEGUROS PAGARÁ A SUS BENEFICIARIOS (SI NO HAY DESIGNACIÓN DE ESTOS, SERÁN LOS DE LEY), EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DEL SEGURO.

¡IMPORTANTE! ESTA COBERTURA CUBRE LA MUERTE QUE SE OCASIONE HASTA DENTRO DE LOS 365 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE.

LA PRESENTE COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LA MUERTE OCASIONADA POR: HOMICIDIO, TERRORISMO (SUJETO PASIVO), MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO DECLARADA POR UN JUEZ, INTOXICACIÓN O ENVENENAMIENTO ACCIDENTAL, MORDEDURA Y PICADURA DE ANIMALES, PELEAS O RIÑAS NO OCASIONADAS POR EL ASEGURADO Y QUE NO INVOLUCREN EL USO DE ARMAS DE FUEGO O CORTOPUNZANTES, ASFIXIA POR VAPORES O GASES, TERREMOTO, TEMBLOR Y DEMÁS FENÓMENOS NATURALES, PRÁCTICA NO PROFESIONAL DE DEPORTES, AHOGAMIENTO O ASFIXIA POR INMERSIÓN U OBSTRUCCIÓN DEL APARATO RESPIRATORIO QUE NO PROVENGA DE ENFERMEDAD.

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO LAS 24 HORAS DEL DÍA INCLUSO EN VIAJES TERRESTRES, FLUVIALES, MARÍTIMOS Y AÉREOS DENTRO Y FUERA DEL PAÍS.

EN CASO DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO (POR NO ENCONTRARSE EL CUERPO DEL ASEGURADO), SOLO SE PAGARÁ LA SUMA ASEGURADA A LOS BENEFICIARIOS SI:

I. LA MUERTE ES DECLARADA POR UNA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

II. LA MUERTE FUE CAUSADA POR UN HECHO CATASTRÓFICO DE LA NATURALEZA COMO ES UN TERREMOTO, INUNDACIÓN O MAREMOTO O POR UN HUNDIMIENTO, CAÍDA O NAUFRAGIO.

¡IMPORTANTE! *LOS AMPAROS DE MUERTE ACCIDENTAL, DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL, E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE NO SON ACUMULABLES ENTRE SÍ, ES DECIR, SI SBS SEGUROS INDEMNIZA POR MUERTE ACCIDENTAL, EL SEGURO TERMINARÁ Y EL ASEGURADO NO PODRÁ RECLAMAR POR OTROS AMPAROS.*

1.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD.

SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD, EL ASEGURADO SUFRE LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS) NO PREEXISTENTES Y NO CAUSADAS POR EL ASEGURADO, Y ÉSTAS DAN LUGAR A UNA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE QUE LE IMPIDA DE POR VIDA DESEMPEÑAR CUALQUIER OCUPACIÓN O EMPLEO REMUNERADO PARA EL CUAL ESTÉ RAZONABLEMENTE CALIFICADO, SIEMPRE Y CUANDO LA INCAPACIDAD HAYA EXISTIDO POR UN PERIODO NO MENOR A 150 DÍAS, SBS SEGUROS LE RECONOCERÁ EL VALOR INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA CAUSA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SE CONSIDERARÁ COMO TAL LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISIÓN EN AMBOS OJOS, LA AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE AMBAS MANOS O DE AMBOS PIES, O DE TODA UNA MANO O DE TODO UN PIE DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE ALCANCE:

REGISTRO CONDICIONADO 01042025-1322-P-31-AP_DOBLE_V550_FI-DR0I
REGISTRÓ NOTA TECNICA APLICADA 01042025-1322-NT-P-31-AP_DOBLE_V550_FI

MANOS: AMPUTACIÓN A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN RADIOCARPIANA

PIES: AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN

OJOS: LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISIÓN.

TENGA EN CUENTA QUE EL PORCENTAJE QUE SE TENDRÁ COMO REFERENCIA DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL ES AQUEL CERTIFICADO Y CALIFICADO MEDICAMENTE CON UN PORCENTAJE DE INVALIDEZ IGUAL O SUPERIOR DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) POR LOS ENTES AUTORIZADOS EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA RESPECTIVA RECLAMACIÓN; ES DECIR, POR EL FONDO DE PENSIONES, ARL, EPS, LA JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ SEGÚN LA LEY 100 DE 1993 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS O LA CALIFICACIÓN EMITIDA POR LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE EN CASO DE REGIMENES ESPECIALES.

LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE ESTÁ CUBIERTA SI OCURRE DENTRO DEL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE LA FECHA EN QUE SE ESTRUCTURE LA INCAPACIDAD SEA DENTRO DE DICHO PERÍODO. SE ENTENDERÁ COMO FECHA DE SINIESTRO, LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD.

¡IMPORTANTE! *LOS AMPAROS DE MUERTE ACCIDENTAL, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Y DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL, NO SON ACUMULABLES ENTRE SÍ, ES DECIR, SI SBS SEGUROS INDEMNIZA POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, EL SEGURO TERMINARÁ Y EL ASEGURADO NO PODRÁ RECLAMAR POR OTROS AMPAROS.*

1.3. DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL:

SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE EL ASEGURADO SUFRE LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS), QUE DEN LUGAR A UNA DESMEMBRACIÓN, SBS SEGUROS LE PAGARÁ AL ASEGURADO, HASTA EL VALOR ASEGURADO, SIEMPRE QUE EL SUCESO OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO Y DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TABLA DE CUANTIFICACIÓN:

% PAGO	PÉRDIDA
100% del valor asegurado	- Pérdida total de los ojos. - De ambos miembros inferiores (piernas). - De ambos miembros superiores (brazos). - De las dos manos. - De los dos pies. - De una mano o brazo y una pierna. - Pérdida total y permanente del habla.
50% del valor asegurado	- De uno de los miembros superiores (brazo). - De uno de los miembros inferiores (pierna). - De una mano. - Pérdida total y permanente de la audición. - Por ceguera total de un ojo, en caso de que el asegurado(a) ya hubiera tenido ceguera total del otro, antes de contratar este seguro.
40% del valor asegurado	- De un pie.
35% del valor asegurado	- Por ceguera total de un solo ojo.
25% del valor asegurado	- Por la sordera completa de un oído, en caso de que el asegurado(a) ya hubiera tenido sordera completa del otro, antes de contratar este seguro. - Pérdida total y permanente del dedo artejo del pie.
20% del valor asegurado	- De un pulgar.
15% del valor asegurado	- De un indice.
13% del valor asegurado	- Por la sordera completa de un oído.
5% del valor asegurado	- Por la pérdida de cualquiera de los demás dedos de la mano.
3% del valor asegurado	- De un dedo del pie.

LA PÉRDIDA DE CADA FALANGE, SE CALCULARÁ EN FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO CON LOS PORCENTAJES DE FUNCIONALIDAD QUE DETERMINE QUIEN CALIFIQUE.

LA INDEMNIZACIÓN POR LA PÉRDIDA DE VARIOS DEDOS SE DETERMINARÁ SUMANDO EL PORCENTAJE ASIGNADO A CADA UNO DE LOS DEDOS O FALANGES PERDIDAS.

LA PERDIDA FUNCIONAL TOTAL Y ABSOLUTA DE CUALQUIER MIEMBRO, SE CONSIDERARÁ COMO PERDIDA DEL MISMO.

EN CASO DE OCURRIR MAS DE UN SINIESTRO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, LOS PORCENTAJES A INDEMNIZAR SE APLICARÁN A LA SUMA PRINCIPAL ASEGURADA Y NO AL SALDO DE ESTA DESPUÉS DE HABER DEDUCIDO OTROS PAGOS EFECTUADOS.

EL TOTAL DE INDEMNIZACIONES PROVENIENTES DE DESMEMBRACIONES POR UNO O MÁS ACCIDENTES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, EN NINGÚN CASO, EXCEDERÁ DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE LA SUMA PRINCIPAL ASEGURADA.

¡IMPORTANTE! *LOS AMPAROS DE MUERTE ACCIDENTAL, DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL, E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE NO SON ACUMULABLES ENTRE SÍ, ES DECIR SI SBS SEGUROS INDEMNIZA POR DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL (100%), EL SEGURO TERMINARÁ Y EL ASEGURADO NO PODRÁ RECLAMAR POR OTROS AMPAROS.*

1.4. AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE ACCIDENTAL:

SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO EL ASEGURADO LLEGARA A FALLECER COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SBS SEGUROS LE RECONOCERÁ A SUS BENEFICIARIOS DESIGNADOS O LOS DE LEY, SEGÚN SEA EL CASO, EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

2. ¿QUÉ NO CUBRIMOS?

NO TENDRÁ COBERTURA Y POR TANTO SBS SEGUROS NO REALIZARÁ PAGO DE INDEMNIZACIÓN ALGUNA, CUANDO LOS EVENTOS OBJETO DE RECLAMO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

2.1. PREEXISTENCIAS, SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA), INFECCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH), CIRUGIAS ESTÉTICAS Y/O COSMÉTICAS, PANDEMIAS O EPIDEMIAS.

2.2. CUALQUIER CLASE DE ENFERMEDAD A EXCEPCION DE LA COBERTURA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

2.3. INFECCIONES VIRALES Y/O BACTERIANAS Y CUALQUIER EXAMEN DE CONTROL O PROCEDIMIENTO DE RUTINA RELACIONADOS CON ESTE EVENTO. AHORA BIEN, LO ANTERIOR NO SE APLICARÁ CUANDO SE TRATE DE UNA INFECCIÓN QUE TENGA SU ORIGEN EN UN EVENTO TRAUMÁTICO O HERIDA ACCIDENTAL, EN CUYO CASO SBS SEGUROS PROCEDERÁ A CUBRIRLO.

2.4. GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), MOTÍN, DISTURBIOS, DESOBEDENCIA CIVIL, ESTADO DE CONMOCIÓN CIVIL, ALBOROTOS POPULARES ASONADA, HUELGAS, CIERRES, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN O REBELIÓN, INSURRECCIÓN, INVASIÓN, REVOLUCION O GOLPE DE ESTADO, USO DE PODER MILITAR O USURPACIÓN DEL PODER MILITAR O RETENCIÓN ILEGAL DEL MANDO O USURPACIÓN DEL PODER DEL GOBIERNO.

2.5. EL USO O ESCAPE DE MATERIALES NUCLEARES QUE RESULTEN EN REACCIÓN NUCLEAR DIRECTA O INDIRECTA O CONTAMINACIÓN RADIACTIVA, ASÍ COMO LA DISPERSIÓN, DERRAMAMIENTO O APLICACIÓN DE MATERIALES QUÍMICOS O BIOLÓGICOS TÓXICOS SIEMPRE QUE CINCUENTA (50) O MÁS PERSONAS MUERAN POR ESTAS CAUSAS O SUFRAN DAÑOS FÍSICOS EN LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ACCIDENTE.

2.6. PRÁCTICAS Y COMPETENCIAS EN DEPORTES DE MANERA PROFESIONAL.

2.7. SBS SEGUROS NO SERÁ RESPONSABLE DE INDEMNIZAR CUANDO EL PAGO QUE SE HAGA, GENERE QUE SBS SEGUROS SEA SANCIONADA

POR CUALQUIER ORGANISMO NACIONAL O INTERNACIONAL COMO LA OFAC, ENTRE OTROS, YA SEA PORQUE LAS PERSONAS ASEGURADAS O QUE RECIBAN EL PAGO ESTÉN EN LISTAS RESTRICTIVAS, EN PAÍSES SANCIONADOS O SE ENCUENTRE QUE TIENEN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO O DELITOS SIMILARES.

3. DEFINICIONES:

Para efectos del presente seguro, las definiciones que se incluyen tienen por finalidad aclarar el sentido en que se utiliza la palabra o expresión definida:

Beneficiario: La persona que tiene derecho a la prestación asegurada y que aparece indicada en el certificado individual de seguro y/o carátula de la póliza.

En caso de no designación, aplicarán los de ley, de acuerdo con los artículos 1141 y 1142 del Código de Comercio.

Accidente: Es todo suceso imprevisto, repentino, fortuito, violento, visible o interno e independiente de la voluntad del asegurado y que afecte su organismo.

Enfermedad: El conjunto de fenómenos que se producen en el organismo del ser humano que sufre la acción de una causa morbosa y reacciona contra ella, produciéndose una alteración de menor o mayor gravedad en la salud del cuerpo o de la mente.

Muerte presunta por desaparecimiento: Aquella declarada judicialmente mediante sentencia ejecutoriada de muerte presunta por desaparecimiento, conforme a lo establecido en el artículo 97 del Código Civil Colombiano y demás normas aplicables. Para efectos del presente contrato, la Compañía reconocerá la indemnización correspondiente una vez se acredite dicha declaración judicial en firme, siempre que la desaparición no haya sido consecuencia de alguna de las exclusiones contempladas en la presente póliza**.** El término de prescripción de la acción derivada del contrato de seguro, en estos eventos, empezará a correr a partir de la fecha de notificación de la providencia que declare oficialmente la muerte presunta por desaparecimiento, emitida por un juez de la República de Colombia.

4. ¿CUÁLES SON LAS EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA?

Para todas las coberturas:

Edad Mínima de Ingreso	Edad máxima de Ingreso	Edad máxima de Permanencia
18 años	65 años+364 días	75 años+364 días

5. REVOCACIÓN DEL CONTRATO: ¿QUÉ PASA SI EL ASEGURADO NO QUIERE SEGUIR CON EL PRESENTE SEGURO?

El asegurado podrá revocar en cualquier tiempo el contrato de seguros; es decir, podrá informarnos que no quiere seguir asegurado, mediante notificación previa a SBS Seguros. Desde el momento en que se reciba la notificación, el asegurado ya no tendrá más cobertura.

En caso de que el asegurado haya pagado la prima anual de su seguro, o la prima mensual de forma anticipada, SBS Seguros devolverá la parte correspondiente al tiempo que no va a tenerlo asegurado, cobrando una penalidad (tarifa de seguros a corto plazo).

Así mismo, el seguro podrá ser revocado por SBS Seguros mediante notificación escrita, enviada a la última dirección conocida del asegurado, con no menos de 10 días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío.

6. PRIMA Y TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA:

La prima es el costo del seguro y se debe efectuar su pago dentro del plazo señalado expresamente en la carátula de la Póliza y/o certificado individual del seguro.

La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato de seguros, de acuerdo con el artículo 1068 del Código de Comercio, sin necesidad de requerimiento previo por parte de SBS Seguros.

7. PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN UNILATERAL:

SBS Seguros no podrá hacer modificaciones unilaterales de su seguro.

8. NOTIFICACIONES:

Salvo el aviso de siniestro, cualquier notificación que el asegurado deba hacer a SBS Seguros, deberá consignarla por escrito o por cualquier medio dispuesto por SBS Seguros.

Lo mismo aplica para cualquier notificación que SBS Seguros deba hacerle al asegurado, la cual será enviada a la última dirección registrada.

9. DOMICILIO:

El lugar de cumplimiento de las obligaciones del presente contrato es la ciudad de Bogotá, en la República de Colombia, que constituye el domicilio principal de La Compañía.

10. ¿CUÁL ES EL PLAZO QUE TIENE SBS PARA PARA RESPONDER LA SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN?

La Compañía pagará la indemnización dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que el asegurado o sus beneficiarios designados acrediten, aun extrajudicialmente, su derecho, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio colombiano.

11. ¿CUÁLES SON LOS DOCUMENTOS SUGERIDOS PARA LA RECLAMACIÓN?

Cuando ocurra un siniestro, el asegurado o sus beneficiarios, deberán avisar a SBS Seguros dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haya conocido.

Para hacer una reclamación el asegurado o sus Beneficiarios, según sea el caso, deberán demostrar la ocurrencia del siniestro en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio. Para el efecto, la Compañía sugiere presentar los siguientes documentos:

Por muerte accidental y auxilio funerario:

- Fotocopia documento de Identidad del asegurado.
- Registro Civil de Defunción emitido por autoridad competente, en original o fotocopia autenticada.
- Pagaré o copia de este, de los créditos otorgados.
- Acta de levantamiento del cadáver (sí fallece en el lugar del accidente).
- Historia clínica y certificado médico (sí fallece en un lugar diferente al del accidente).
- Certificación Bancaria del beneficiario donde se realizará el pago de la indemnización en caso de aprobar el reclamo.

Por incapacidad Total y Permanente:

- Fotocopia documento de Identidad del asegurado.
- Pagaré o copia de este de los créditos otorgados.
- Calificación de la Incapacidad Total y Permanente, emitida por la entidad competente, es decir, EPS, ARL, Junta de Calificación de Invalidez o Fondo de Pensiones o de la Administradora de Riesgos Profesionales.
- Certificación Bancaria del asegurado donde se realizará el pago de la indemnización en caso de aprobar el reclamo.

Por desmembración accidental:

- Fotocopia documento de Identidad del asegurado.
- Diagnóstico médico.
- Copia de la Historia Clínica y certificado médico sobre el origen de la desmembración y procedimientos médicos realizados (según sea el caso).
- Informe del médico tratante.
- Certificación Bancaria del asegurado donde se realizará el pago de la indemnización en caso de aprobar el reclamo.

En todo caso, SBS Seguros se reserva el derecho de solicitar cualquier documento encaminado a analizar y evaluar la reclamación presentada. De la misma manera la persona asegurada y/o sus beneficiarios se comprometen con SBS Seguros a colaborar con toda investigación médica encaminada a esclarecer la causa de la reclamación.

12. NORMAS SUPLETORIAS:

En todo lo no previsto en las presentes condiciones específicas, este contrato se regirá por las disposiciones legales del Código de Comercio Colombiano.

SBS SEGUROS SE COMPLACE EN TENERLO COMO CLIENTE Y ESPERA QUE SE SIENTA SATISFECHO CON LAS COBERTURAS OFRECIDAS EN ESTE SEGURO.

REGISTRO CONDICIONADO 01042025-1322-P-31-AP_DOBLE_V550_FI-DR0I
REGISTRÓ NOTA TECNICA APLICADA 01042025-1322-NT-P-31-AP_DOBLE_V550_FI